

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS – JURISDICCIÓN URUGUAY
JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES N°1
CONCURSO ABIERTO de OPOSICIÓN y ANTECEDENTES PARA EL
CARGO TITULAR DE SECRETARÍA

ANEXO I

REGLAMENTO

Art. 1º.- El presente Reglamento forma parte de la convocatoria del concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Titular de Secretaría del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N°1 de Concepción del Uruguay.

Art. 2º.- Los/as aspirantes, deberán presentar al momento de la inscripción nota acreditando:

a.- Datos personales:

Nombres y apellidos completos.

Domicilio real actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Lugar y fecha de nacimiento.

Si es argentina/o nativo/a o naturalizado/a.

Tipo y número de documento nacional de identidad.

Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijas/os.

Domicilio y dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que el Tribunal pueda cursarle.

Número de CUIT o CUIL y, en su caso, condición tributaria.

Certificado de Reincidencia con una antigüedad no mayor a tres meses desde la fecha de su expedición.

Acreditar buena salud mediante certificado médico expedido.

Declarar no estar comprendido dentro de las incompatibilidades del art. 16 inc. 6 de la L.O.P.J.

b. - Datos referidos al desempeño de funciones:

En el caso de integrantes del Poder Judicial, deberá acompañarse la correspondiente certificación de servicios y/o constancias oficiales.-

En el caso de abogadas y abogados de la matrícula, deberán acompañar la documentación que acredite su efectivo desempeño en la profesión y en la especialidad. A tal efecto deberán presentar: 1- Certificación actualizada del/los Colegios de la Abogacía donde se encontrasen matriculados, sobre el

estado de su matrícula, con constancia del Tribunal de Disciplina sobre la existencia o no de sanciones disciplinarias. 2- Constancias de aportes profesionales con identificación de las causas en que intervino. La sola presentación de la credencial profesional no acredita el cumplimiento del presente requisito. 3- Toda otra documentación que a criterio del postulante acredite el desempeño en la profesión y en la especialidad. Podrán acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes, hasta un número de diez (10).

Art. 3º.- La documentación de respaldo, se incorporará de acuerdo a las siguientes pautas: los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante copia certificada del D.N.I.

Toda la documentación que no sea en original deberá estar debidamente certificada. La valoración de los antecedentes funcionales y profesionales de las y los postulantes se hará sobre la base de la documentación aportada, de manera que es absoluta responsabilidad de cada concursante la correcta agregación de todo elemento que sea demostrativo de sus aptitudes.

Art. 4º.- El concurso se calificará sobre la base de un máximo de 100 PUNTOS, discriminados de la siguiente forma:

20 PUNTOS por antecedentes.

50 PUNTOS la oposición.

30 PUNTOS por la entrevista personal.

Art. 5º.- ANTECEDENTES: El rubro otorgará como máximo veinte (20) puntos al postulante. Se divide en dos:

a) Antigüedad por el desempeño en el ejercicio libre de la profesión, en la función pública o en cargos judiciales, con un tope de diez (10) puntos; b) Antecedentes Académicos, con un tope de diez (10) puntos.

Los antecedentes se computarán conforme al siguiente puntaje:

a) ANTIGÜEDAD:

La antigüedad en los distintos rubros podrán acumularse sucesivamente pero no simultáneamente, y se merituará:

I- POR EL DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL (NACIONAL O PROVINCIAL) COMO TITULAR, SUPLENTE O INTERINO/A:

1)- Cargos Judiciales anteriores al de Secretario/a y empleados en general:

1.a)- Jefe/a de Despacho: 1 punto por cada año o fracción mayor de seis meses.

1.b)- Cargos inferiores al de Jefe/a de Despacho: 0,75 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses.

1.c) Delegado/a Judicial y Mediador/a Judicial: 0,80 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses.

2)- Secretarios/as del S.T.J., Secretarios/as de Primera Instancia y de Cámara, Relatores/as, Defensores/as Públicos, Fiscales y Magistrados/as en general:

2.a)- Secretarios/as de primera instancia y Jueces/as de Paz: En cargos del mismo fuero y competencia: 1,40 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses. En de distinto fuero o competencia: 0,90 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses.

2.b)- Secretarios/as de Cámara: 1,60 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses.

2.c)- Secretarios/as de S.T.J., Relatores/as, Fiscales y Defensores/as Públicos, estos dos últimos acreditando desempeño en cuestiones del fuero concursado: 1,00 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses. Fiscales y Defensores/as Públicos, con desempeño en cuestiones de otros fueros: 0,90 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses. 2.d)- Magistrados/as en general: En cargos del mismo fuero y competencia: 1,80 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses. En cargos de distinto fuero o competencia: 1,60 puntos por cada año o fracción mayor de seis meses.

II- POR DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO/A (debidamente acreditado con constancia de inscripción en la matrícula y listado de aportes efectuados al Sistema Previsional de la Caja Forense o su similar de otras jurisdicciones): 1 punto por cada año o fracción mayor de seis meses.

b) ANTECEDENTES ACADEMICOS:

Título de Escribano/a: 2,50 puntos.

Abogado/a Mediador/a con título otorgado por institución formadora reconocida por el Ministerio de Justicia de la Nación: 1 punto.

III- Docencia: En carreras de grado y posgrado, en materias relacionadas con Derecho de Familia, Penal juvenil, Violencia familiar y de Género: 0,25 puntos por cada año o fracción mayor de seis (6) meses para docentes titulares o asociados; 0,15 para adjuntos; 0,10 para jefes de trabajos prácticos o equivalentes. Todo con un máximo de dos (2) puntos;

IV- Publicaciones en temas relacionados con el Derecho de Familia, Penal Juvenil, Violencia familiar y de Género se asignará un puntaje de 0,25 puntos máximo por cada uno de ellos teniendo en consideración calidad, rigor científico, y que correspondan a editoriales o revistas jurídicas reconocidas; y hasta un total de un (1) punto.

V- Doctorados con tesis aprobada: 2,5 puntos.

Maestrías, Cursos de Posgrado o Carreras de Especialización: En materias de Derecho de Familia, Penal, Violencia Familiar o de Género y/o Derecho

Procesal que sean de la competencia del cargo que se concursa: aprobados: 1,75. En otras ramas del Derecho: 0,70 puntos. Cursados, en general: 0,35. En la evaluación de este punto se tendrá primordialmente en cuenta la vinculación con las incumbencias del cargo a desempeñar y la acreditación por ante CONEAU.

Cursos de Capacitación:

VII.1)- por cursos anuales de "Capacitación de Magistratura Judicial del Instituto de Capacitación Judicial del S.T.J. Juan B. Alberdi" y de Actualización del Colegio de Abogados de Entre Ríos aprobados en forma completa, cincuenta centésimos (0,50) de punto por cada uno y hasta 2 puntos; por su mera asistencia completa, treinta centésimos (0,30), y por la asistencia con aprobación por módulo, diez centésimos (0,10) y hasta un total de un punto y medio 2; VI.2) Jornadas, seminarios o congresos: la mera asistencia no acuerda puntaje a los postulantes, salvo si se justificara la concurrencia a más de cinco (5) eventos dentro de los dos (2) últimos años a partir de la fecha de apertura del período de inscripción en cuyo caso se les adjudicará un puntaje global y tope de 0,30 puntos. Si se tratare de cursos, jornadas o seminarios de cuya certificación surge que se los tiene por aprobados y con una carga horaria mayor a 20 horas, se le otorgará 0,10 por cada uno con un tope de 1 punto.

Respecto de los cursos, maestrías, doctorados, etc., sólo se computarán los que a la fecha de la inscripción hubieren sido finalizados y respecto de los cuales se hubiere otorgado el diploma o certificación correspondiente y/o certificado analítico de la institución, del que surja que el curso se encuentra finalizado y aprobado. En la evaluación de este punto se tendrá primordialmente en cuenta la vinculación de los antecedentes académicos con la materia de familia y penal y procesal de familia, civil y comercial, y penal específicamente, con las incumbencias del cargo a desempeñar.

Art. 6º.- PRUEBA DE OPOSICIÓN: La oposición se desarrollará por escrito y en computadora, bajo el sistema Lex Doctor, consistiendo en el desarrollo de los temas que resulten seleccionados y asignados, incluyendo realización de proyectos de proveídos simples en Procesos de Familia, -incluyendo restricción a la capacidad de ejercicio, control de internaciones involuntarias por salud mental y legalidad de medidas de protección de derechos de carácter excepcional a favor de niños, niñas y adolescentes adoptadas por organismos competentes-, Procesos penales juveniles, Procesos de violencia familiar y de género, y/o Procesos constitucionales, despachos interinos de fondo en igual materia, búsqueda de jurisprudencia, con una duración de hasta tres (3) horas donde se calificará también la ortografía. El temario del mismo será entregado al momento de la inscripción a cada aspirante, en soporte papel.

Art. 7º.- La prueba prevista en el artículo anterior, se confeccionará en computadora bajo sistema Lex-Doctor que será provista por el organismo.

Para el caso de que la cantidad de inscriptos supere el número de computadoras disponibles, el examen se tomará por grupos de conformidad al orden alfabético que surja de la inscripción.

Art. 8º.- ENTREVISTA PERSONAL a realizarse, en este Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N°1 de Concepción del Uruguay. La misma versará sobre la motivación para el cargo, proyectos y planes de trabajo para la función y forma en que desarrollará la misma, sus puntos de vista sobre temas básicos tanto del temario del Concurso así como sobre la Constitución Nacional, Provincial y Pactos internacionales; y toda otra cuestión que el Tribunal Examinador considere de trascendencia para la evaluación de la idoneidad para el cargo.

Art 9º.- El Tribunal no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento: a- Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal. b- Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento, elevación a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme. c- Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos. d- Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional. e- Hubieran sido removidos del cargo de juez/a o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado del juicio político, o del de profesor/a universitario por concurso, por juicio académico; o los funcionarios que hubieran sido removidos de su cargo como resultado del sumario administrativo correspondiente; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores. f- Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados. g- Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas. h- Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 10º.- Finalizado el período de inscripción, se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso la misma será enviado por correo electrónico a los oportunamente informados al momento de la inscripción, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (3) tres días hábiles judiciales desde la recepción del correo electrónico al que alude el presente artículo conteniendo el listado de inscriptos. Por excepción, en caso de que la gravedad del planteo lo ameritase o ante hechos sobrevinientes a dicho plazo, el Tribunal podrá dar curso a una presentación. En estos casos, la procedencia será resuelta por el Tribunal.

Art. 11º.- Cuando la impugnación tratase de la falta de alguno de los requisitos legales previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, será resuelta con carácter previo por el Tribunal. En los demás casos, será resuelta en la oportunidad en que el Tribunal apruebe la Resolución definitiva para elevar al STJER; aplicándose supletoriamente el Reglamento para Concursos Abiertos.-